NUR <11001-60-00-000-2012-00789-00
Ubicación 18194
Condenado CARLOS EMILIO GONZALEZ CASTILLO
C.C # 3064105

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 15 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-000-2012-00789-00
Ubicación 18194
Condenado CARLOS EMILIO GONZALEZ CASTILLO
C.C # 3064105

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A RESOLVER

Procede este despacho a estudiar la viabilidad de otorgar al sentenciado la prisión domiciliaria al condenado CARLOS EMILIO GONZALEZ CASTILLO, conforme la solicitud deprecada por este, dentro del presente proceso de ejecución cuyas copias se encuentran radicadas **bajo el No. 18194.**

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

ANTECEDENTES PROCESALES

CARLOS EMILIO GONZALEZ CASTILLO se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 8 años 3 meses de prisión impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado 3º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 20 de febrero de 2013, al ser declarado responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES, sentencia en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 del C.P.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado CARLOS EMILIO GONZALEZ CASTILLO ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso en las siguientes fechas:

1.- Del 21 de junio de 2012 al 22 de junio del mismo año, y la 2ª del 28 de febrero de 2020, a la fecha.

SOLICITUD

Solicita el sentenciado estudiar la viabilidad de otorgarle la sustitución de la pena de prisión por la prisión domiciliaria, de acuerdo al quantum de su condena, el tiempo que ha permanecido detenido, su edad biológica y su estado de salud.

DECISION DEL DESPACHO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

La prisión domiciliaria se encuentra regulada en al artículo 38 del C.P., modificado por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014, el cual reza:

"**Articulo 22.** Modificase el artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y quedará así:

Artículo 38. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine.

NSC.

El sustitutivo podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.

Parágrafo. La detención preventiva puede ser sustitutita por la detención en el lugar de residencia en los mismos cados que procede la prisión domiciliaria, En estos casos se aplicará el mismo régimen previsto para este mecanismo sustitutivo de la prisión.

Los requisitos exigidos para acceder a la prisión domiciliaria de encuentra contemplados en el artículo 38 B de la Ley 599 de 2000, el cual fue adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, así:

"**Artículo 23.** Adicionase un artículo 38 B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. **Que la sentencia de imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.**
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68 A de la Ley 599 de 2000.
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida establecer con todo los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.
4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: ..." (Negrillas y subrayado fuera de texto)

De acuerdo al artículo 38 B modificado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, el primero de los requisitos para la concesión de la prisión domiciliaria es que los delitos por los cuales se profiera sentencia condenatoria tengan como pena mínima 8 años o menos de prisión.

Conforme lo anterior, tenemos que la conducta punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, tiene como pena mínima prevista 9 años, en razón de ello no es viable conceder la prisión domiciliaria al superarse el monto de la pena previsto en la Ley, lo cual nos releva del estudio de los demás requisitos, pues como es sabido los mismos han de concurrir, como consecuencia de lo anterior se negará por expresa prohibición legal la solicitud de prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR a CARLOS EMILIO GONZALEZ CASTILLO, la prisión domiciliaría como sustitutiva de la prisión, conforme a lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA PATRICIA CANTOR ALONSO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notificado por Estado No.
10 FEB 2021
La anterior Providencia
NSC. La Secretaria

JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TAP2.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 18194

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** ____

FECHA DE ACTUACION: 28-12-2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-0-2024 - Hora 5-PM

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos E Gonzalez C.

CC: 2064705

TD: 70547

Reposo - Con susidio de Apelación

HUELLA DACTILAR:

NOTIFICACION
JEPMS

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 20/01/2021 11:19 AM

Para: Johanna Alexandra Umaña Orrego <jumanao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (194 KB)
Recurso de reposisción Carlos Emilio Gonzalez.pdf;

Obtener Outlook para Android

From: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Wednesday, January 20, 2021 10:51:20 AM
To: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: URGENTE RECURSO JDO 4 N.I 18194 SECRETARIA ATF

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Guillermo Pita <guillo_555@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 10:43 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición dirigido al juzgado 4.

Buenos días..
Envío recurso de reposición con subsidio de apelación dirigido al juzgado 4, a nombre de Carlos Emilio González Castillo identificado con c.c. no. 3.064.105, recluido en la cárcel "La Picota Eron" patio2 torre A con TD70547.
Agradezco tu colaboración
Les deseo los mejores éxitos en este nuevo año 2021, que abunda las salud y prosperidad en ustedes y sus familias.
Feliz día
Dios los bendiga
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señora juez cuarta. Civil de ejecución
Penas y medidas. Bogotá.

Referencia: Recurso de reposición, en subsidio de apelación a su auto del 28 de diciembre 2020, recibido hoy 12 de enero 2021 a las 11:10 horas.

Cordial y fraterno saludo.

Dentro de mis derechos de ley, es mi [illegible] generar constancia de lo dispuesto por las altas cortes; corte constitucional, corte suprema de justicia. Sobre la prohibición expresa de la ley del cumplimiento de ejecución de penas y medidas por más de un despacho, [illegible] a lo dispuesto en el artículo 26 ley 599/2000 y artículo 184 de [illegible], más lo estipulado también en el artículo 38 ley 906/2004 numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7 y el artículo [illegible] de la misma numeral 2, teniendo en cuenta la pandemia mundial, y el auto [illegible] de mayo 2020 de la corte constitucional.

De otra parte señora, se [illegible] una [illegible] [illegible] el artículo 460 Ley 906/2004, [illegible] falta de coordinación del INPEC con los despachos JEPMS y en mi caso con el JEPMS 13 [illegible] Relacionado con la ejecución de penas y medidas, el artículo 462 ley 906/2004, [illegible] cumplir o vigilar el cumplimiento de [illegible] informara la [illegible] el [illegible] 463 ley 906/2004 [illegible] búsqueda de la [illegible].

Pero, como no soy abogado y [illegible]
del 3º Torre año de básica Primaria, le Pregunto
dentro de mis Recursos, estoy Por Reparto a su cargo
desde el año "2013".

Su homólogo, me otorgó la libertad condicional el 28 de Febrero 2020; esto quiere decir que como mi Permanencia desde el año 2012 era de sindicado o en detención Preventiva; Para esta parte quiero considerar del art "37" ley 599/2000 numeral 3º "la detención Preventiva no se reputa como Pena, sin embargo en caso de condena, el tiempo cumplido bajo tal circunstancia se computará como parte cumplida de la Pena", y el artículo "80" de la ley 599/2000 "cómputo de la internación Preventiva se computará como parte cumplida de la medida de seguridad, Por último señalo el artículo "355" de la ley 600/2000 ; la imposición de la medida de aseguramiento Preventiva para garantizar la comparecencia del sindicado al Proceso la ejecución de la Pena Privativa de la libertad o impedir su fuga.

Como me encuentro Privado de la libertad por los cargos desde el año "2012" a cargo de un juez y del año "2013" a órdenes de su honorable despacho le Ruego Por favor estudie mi demanda sustentación de forma y fondo, aunado a la Redención Pendiente desde el año 2013 que estoy a sus órdenes y me indique de manera veraz e imparcial el cómputo general entre físico más la Redimida Para acceder a la libertad condicional Por Presupuestos cumplidos de manera sustancial acorde a las normas y la ley que usted administra.

En espera de sus manifestaciones

cordialmente

Carlos emilio gonzalez castillo
C.C N° 3044.705 TD 40547

La picota Eron Patio 2º Torre A

Señora: juez cuarta (4) de ejecución
Penas y medidas bogota.

Referencia: Recurso de Reposición con subsidio de apelación a su Auto del 28 de Diciembre 2020, Recibido hoy 19 de Enero 2021 A las 14:40 horas.

cordial y fraterno saludo.

Dentro de mis Recursos de ley, es mi Posición generar constancia de lo dispuesto Por las altas cortes; "Corte constitucional"; "Corte suprema de justicia". Sobre la Prohibición expresa de La ley del conocimiento de Ejecución de Penas y medidas por más de un despacho, Aunado a lo dispuesto en el articulo '26' ley 599/2000 y articulo '84' de nuestra constitución. más lo estipulado señoría en el articulo '38' ley 906/2004 Numerales: 1, 2, 3, 4, 6, 7 y el Articulo '314' de la misma Numeral 2º, Teniendo en cuenta la Pandemia mundial, y el Auto Interlocutorio 157 de mayo 2020 de la corte constitucional.

De otra parte señoría se observa una conculcación Tajante al articulo '459' Ley 906/2004; la Falta de coordinación del Inpec con los despachos JEPMS y en mi caso con el JEPMS Nº 17 quien omitio Todo lo Relacionado con la Ejecución de Penas y medidas, ahora el Articulo; 463 Ley 906/2004, La Autoridad encargada de cumplir o Vigilar el cumplimiento de estas sanciones Informara lo pertinente al juez de JEPMS; El articulo 468 de la ley 906/2004 en su numeral 2º es claro de la busqueda de la [illegible] por otra más adecuada.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA 5 CORRESPONDENCIA
FECHA: 01 FEB 2021 HORA:
NOMBRE FUNCIONARIO:

1

Señora: Juez cuarta (4) de ejecución
Penas y medidas Bogotá.

Referencia: Recurso de Reposición con subsidio de apelación a su auto del 28 de Diciembre 2020, Recibido hoy 19 de Enero 2021 a las 14:40 horas.

Cordial y Fraterno saludo.

Dentro de mis Recursos de ley, es mi Posición generar constancia de lo dispuesto por los altos cortes; "Corte constitucional", "Corte suprema de justicia". Sobre la Prohibición expresa de la ley del conocimiento de ejecución de Penas y medidas por más de un despacho, Aunado a lo dispuesto en el artículo '26' Ley 599/2000 y artículo '84' de nuestra constitución.

Más lo estipulado señoría en el artículo '38' Ley 906/2004 numerales: 1, 2, 3, 4, 6, 7 y el artículo '51' de la misma numeral 2º, teniendo en cuenta la Pandemia mundial, y el Auto Interlocutorio 157 de mayo 2020 de la corte constitucional.

De otra parte señoría se observa una concentración frente al artículo '459' Ley 906/2004; la falta de coordinación del I.npec con los despachos JEPMS y en mi caso con el JEPMS Nº 17 quien omitió todo lo relacionado con la Ejecución de Penas y medidas, ahora el artículo: 463 Ley 906/2004, la Autoridad encargada de cumplir o vigilar el cumplimiento de estas sanciones Informará lo pertinente al juez de JEPMS; El artículo 468 Ley 906/2004 en su numeral 2º es claro de la búsqueda de la sustitución por otra más adecuada.

dentro de mis Recursos, estoy Por Reparto a su cargo desde el año '2013'.

su homologo, me otorgo la libertad condicional el 28 de Febrero 2020; Esto quiere decir que como mi Permanencia desde el año 2012 era de sindicado o en detención Preventiva; Para esta parte genero constancia del Art '37' ley 599/2000 Numeral 3º "La detención Preventiva no se Reputa como Pena. Sin embargo en caso de condena, el Tiempo cumplido bajo tal circunstancia se computara como Parte cumplida de la Pena, y el [redacted] Inciso '80' de la ley 599/2000 "computo de la Internación Preventiva se computara como Parte cumplida de la medida de seguridad, Por ultimo sentencia el articulo '355' de la ley 600/2000; la Imposición de la medida de Aseguramiento Procedera para garantizar la comparecencia del sindicado al Proceso la ejecución de la Pena Privativa de la libertad o Impedir su Fuga.

Como me encuentro Privado de la libertad por las causas desde el año '2012' a cargo de un juez y del año '2013' a ordenes de su honorable despacho le Ruego Por Favor estudie mi Lacunica sustentación de Forma y Fondo, anexado a la Redención Pendiente desde el año '2013' que estoy a sus ordenes y me Indique de manera Veraz e Imparcial el cuantum general entre Fisico más lo Redimido Para Acceder a la libertad condicional Por Presupuestos cumplidos de manera sustancial acorde a las normas y la ley que usted administra.

En espera de sus manifestaciones

cordialmente

Carlos emilio gonzalez castillo
CC No 3064705 TD 70547

La picota Ecoa Patio 2º Torre A

dentro de mis recursos, estoy por reporto a su cargo desde el año "2013".

Su homologo, me otorgo la libertad condicional el 28 de febrero 2020; esto quiere decir que como mi permanencia desde el año 2012 era de sindicado o en detención preventiva; para esta parte genera constancia del art "37" ley 599/2000 numeral 3° "la detención preventiva no se reputa como pena. sin embargo en caso de condena, el tiempo cumplido bajo tal circunstancia, se computara como parte cumplida de la pena", y el articulo 38 de la ley 599/2000 computo de la internación preventiva [illegible] de seguridad. Por ultimo señoría el articulo 355 de la ley [illegible] medidas de aseguramiento procedera para garantizar la comparecencia del sindicado al proceso, [illegible] de la pena privativa de la libertad [illegible]

como [illegible] desde el año 2012 [illegible] a ordenes de su honorable despacho [illegible] estudio [illegible] a la redención [illegible] desde el año 2013 que estoy a sus ordenes y me induce de manera [illegible] para acceder a la libertad condicional [illegible] cumplidos de manera sustancial acorde a las normas y la ley que usted administra.

En espera de sus manifestaciones

cordialmente

Carlos emilio gonzalez castillo
CC [illegible] TD [illegible]

La piedra Gran Patio 2° Torre A

(2)

Secretaria juzgado cuarto (4) de
Ejecución Penas y medidas
Bogota
Recurso de Apelación, Terminos

Calle 11 N° 9A-24, Bogota

Remite: Carlos Emilio Gonzalez Castillo
CC 3.064.101 TD 70247
La piedra Gran Patio 2° Torre A